

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0033

Radicado No. 13-244-31-21-001-2016-0191

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informándole que sentencia de tutela adiada 15 de febrero de 2017 dictada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena ordenó dejar sin efectos las decisiones de 13 de diciembre de 2016 y 18 de enero de 2017, que inadmitieron y rechazaron demanda de restitución y formalización de tierras abandonadas, para que en su lugar se admita la presente demanda.

El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

ANUAR MENCO NEMES
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: JOSE RAFAEL LUNA Y JESUS DEL CRISTO TORRES ASCENCIO

Predios: “CUESTECITA Y PARCELA LA ESPERANZA”

Opositores: FRANKLIN LUNA MONTES Y JHON CRISTIAN CATAÑO ZAPATA

- 1) Atendiendo la orden contenida en la sentencia de tutela adiada 15 de febrero de 2017 dictada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, resulta necesario admitir la solicitud de restitución
- 2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se tiene que el traslado debe surtirse a las siguientes personas:
 - a) CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO como titular de derecho real de dominio mediante lo consignado en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria 062-22085.
 - b) A los señores FRANKLIN LUNA MONTES Y JHON CRISTIAN CATAÑO ZAPATA como actuales ocupantes de los predios “CUESTECITA” Y “PARCELA LA ESPERANZA”.
 - c) Vincular a GAROM LTDA., SAMUEL RESTREPO HIMCAPIE, JOSE DARIO MORENO CASTELLANOS, GABRIEL ENRIQUE GARCIA ROMERO, PIEDAD ZUCARDI DE GARCIA, sociedad INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES ICON LTDA., y LUZ ELENA VERGARA DE GARCIA como integrantes y/o participantes



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0033

Radicado No. 13-244-31-21-001-2016-0191

en la cadena de titularidad respecto al predio de mayor extensión AGUA DULCE. si bien estas personas no reportan dirección para notificación, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011. **Respecto a las sociedades jurídicas** GAROM LTDA., y CONSTRUCCIONES ICON LTDA., se les notificará a la dirección electrónica reportada en el registro mercantil. Para tal efecto, oficiases a la Cámara de Comercio de Cartagena, a efectos suministren la información respectiva y por Secretaría procedase a la notificación de esta providencia.

- d) A los señores BARRIOS TORRES RAFAEL ENRIQUE, CAREY HERNANDEZ JOSE DEL CARMEN, CONTRERAS SALCEDO ABEL JOSE, DOMINGUEZ PAREDES ALEX IVAN, MANJARRES CARO REGINA MARGOTH, MELENDEZ VENERA DAIRÓ ENRIQUE, NOVOA CHAMORRO CRUSITA ISABEL, OCHOA TORRES ALFREDO ENRIQUE, OCHOA TERAN TOMAS MIGUEL, OLIVERA CUELLO JORGE EMIRÓ, OSORIO TERAN NIDIA JUDITH, OSORIO TERAN JAIRO ALFONSO, PEREZ DE CAREY ENA MARGARITA, RODRIGUEZ ZABALETA JUDITH ESTHER, SALCEDO PARRA VICTOR RAMIRO, SIERRA DE OCHOA ULDA BANIS, SIERRA PEREZ YUDIS NELLIS, TURIZO MERCADO HILARIA ROSA, como titulares de derecho real de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22085 anotación 04, si bien estas personas no reportan dirección para notificación, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL, o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario. Indicar en la publicación que el predio PARCELA CUESTECITA hace parte del predio de mayor extensión denominado CARABAJAL de FMI No. 062-23984 y que el predio LA ESPERANZA hace parte del predio de mayor extensión denominado AGUA DULCE de FMI No. 062-22085.

3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, atendiendo a las afectaciones que presenta el predio en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0033

Radicado No. 13-244-31-21-001-2016-0191

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores JOSE RAFAEL LUNA y JESUS DEL CRISTO TORRES ASCENCIO en la que solicitan la restitución los predios denominados “CUESTECITA” ubicados dentro del predio de mayor extensión denominado “CARABAJAL” y el predio “PARCELA LA ESPERANZA” Ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “AGUA DULCE”, ambos se encuentran en el Departamento de Bolívar, municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-23984 y 062-22085, la información de los predios se relacionan a continuación:

SOLICITANTE 1.		IDENTIFICACION	
JOSE RAFAEL LUNA MONTES		9.108.579	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
PARCELA CUESTECITA 27 Has + 7125 mts 2	13244000200010673000	062-23984	INCODER
LINDEROS y MEDIDAS:			
NORTE: Partiendo del punto 8009 en línea quebrada en dirección Sureste, pasando por el punto 8008 hasta llegar al punto 8007 con predio del señor Alcides García con una longitud de 319,71 m. ORIENTE: Partiendo del punto 8007 en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos 8006, 8005,8004 y 8003 hasta llegar al punto 8002 con predio del señor Malfred Guzmán con una longitud de 374,44 m, desde este último se continua en línea quebrada en dirección suroeste pasando por los puntos 8001 y 8017 hasta llegar al punto 8015 con predio del señor Alfredo Taguada con una longitud de 302,49 m. SUR: Partiendo desde el punto 8015 en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por el punto 8014 hasta llegar al punto 801 con predio del señor Alfredo Taguada con una longitud de 233,34 m. desde este último se continua en la misma dirección en línea quebrada con predio del señor Fernando Velilla con una longitud de 126,8 m. OCCIDENTE: Partiendo del punto 8010 en línea quebrada en dirección Norte pasando por el punto 8011 hasta llegar a punto 8009 con predio del señor Montaña Azul con una longitud de 466,00 m.			

SOLICITANTE 2.		IDENTIFICACION	
JESUS DEL CRISTO TORRES ASCENCIO		3.835.755	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
PARCELA LA ESPERANZA 13 Has + 3.644 mts 2	13244000200010284000	062-22085	GABRIEL ENRIQUE GARCIA ROMERO Y LUZ ELENA VARGARA DE GARCIA
LINDEROS y MEDIDAS:			

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0033

Radicado No. 13-244-31-21-001-2016-0191

NORTE: Partiendo desde el punto 4446 en línea recta en dirección Sureste hasta llegar al punto 4447 con el predio del señor Chicho Palis con una longitud de 61,63 m.
ORIENTE: Partiendo desde el punto 4447 en línea recta que pasa por el punto 4448 en dirección Sur hasta llegar al punto 4564 con el predio del señor con el predio del señor Víctor Salcedo Parra con una longitud de 525,58.
SUR: Partiendo desde el punto 4564 en línea recta que pasa por el punto 4565 en dirección Oeste hasta llegar al punto 4567 con el predio del señor Abel José Contreras con una longitud de 483,59 m.
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 4567 en línea quebrada que pasa por los puntos 4568 y 4569 en dirección Noreste hasta llegar al punto 4566 con el predio del señor Guillermo Ochoa con una longitud de 171,22m. continuando desde este último punto en la misma dirección pasando por los puntos 4570,4444,y 4445 hasta llegar al punto 4446 con el predio del señor Chicho Palis con una longitud de 341,73 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-23984 y 062-22085 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-23984 y 062-22085, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-23984 y 062-22085, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2016-0191		
Fecha auto admisorio	17 de febrero de 2017	
Nro. De matrícula	Demandantes	Cédula
062-23984 y 062-22085	JOSE RAFAEL LUNA MONTES	9.108.579
	JESUS DEL CRISTO TORRES ASCENCIO	3.835.755

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0033

Radicado No. 13-244-31-21-001-2016-0191

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios denominados “PREDIO CUESTECITA Y PARCELA LA ESPERANZA” identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-23984 y 062-22085, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre el inicio del presente proceso de restitución y para que faciliten posibles acumulaciones procesales, con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la solicitud por el término de quince (15) días a las siguientes personas:

- e) CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO como titular de derecho real de dominio mediante lo consignado en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria 062-22085.
- f) A los señores FRANKLIN LUNA MONTES Y JHON CRISTIAN CATAÑO ZAPATA como actuales ocupantes de los predios “CUESTECITA” Y “PARCELA LA ESPERANZA”.
- g) Vincular a GAROM LTDA., SAMUEL RESTREPO HIMCAPIE, JOSE DARIO MORENO CASTELLANOS, GABRIEL ENRIQUE GARCIA ROMERO, PIEDAD ZUCARDI DE GARCIA, sociedad INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES ICON LTDA., y LUZ ELENA VERGARA DE GARCIA como integrantes y/o participantes en la cadena de titularidad respecto al predio de mayor extensión AGUA DULCE.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0033

Radicado No. 13-244-31-21-001-2016-0191

si bien estas personas no reportan dirección para notificación, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011. **Respecto a las sociedades jurídicas** GAROM LTDA., y CONSTRUCCIONES ICON LTDA., se les notificara a la dirección electrónica reportada en el registro mercantil. Para tal efecto, oficiasen a la Cámara de Comercio de Cartagena, a efectos suministren la información respectiva y por Secretaría procédase a la notificación de esta providencia.

- h) A los señores BARRIOS TORRES RAFAEL ENRIQUE, CAREY HERNANDEZ JOSE DEL CARMEN, CONTRERAS SALCEDO ABEL JOSE, DOMINGUEZ PAREDES ALEX IVAN, MANJARRES CARO REGINA MARGOTH, MELENDEZ VENERA DAIRÓ ENRIQUE, NOVOA CHAMORRO CRUSITA ISABEL, OCHOA TORRES ALFREDO ENRIQUE, OCHOA TERAN TOMAS MIGUEL, OLIVERA CUELLO JORGE EMIRO, OSORIO TERAN NIDIA JUDITH, OSORIO TERAN JAIRO ALFONSO, PEREZ DE CAREY ENA MARGARITA, RODRIGUEZ ZABALETA JUDITH ESTHER, SALCEDO PARRA VICTOR RAMIRO, SIERRA DE OCHOA ULDA BANIS, SIERRA PEREZ YUDIS NELLIS, TURIZO MERCADO HILARIA ROSA, como titulares de derecho real de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22085 anotación 04, si bien estas personas no reportan dirección para notificación, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

Lo anterior para que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estime pertinentes y presenten oposición; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL, o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario. Indicar en la publicación que el predio PARCELA CUESTECITA hace parte del predio de mayor

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0033

Radicado No. 13-244-31-21-001-2016-0191

extensión denominado CARABAJAL de FMI No. 062-23984 y que el predio LA ESPERANZA hace parte del predio de mayor extensión denominado AGUA DULCE de FMI No. 062-22085.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a efectos de que dentro de los quince (15) días siguientes rindan informe sobre las afectaciones que presenta en materia de hidrocarburos los predios denominados “CUESTECITA Y PARCELA LA ESPERANZA” ubicados en el Municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-23984 y 062-22085 y cédulas catastrales 13244000200010673000 y 13244000200010284000 ; así mismo, para que si lo estiman pertinente, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estime pertinentes y presenten oposición.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

UNDÉCIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
Juez